

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que fue subsanada en termino, para que se sirva proveer.

Cali, Noviembre 23 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1986
RADICACION: 760014003022-2021-00780-00
CALI, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Primera Instancia, a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA, identificado con NIT. No. 890.903.937-0 y en contra de JONNATHAN VILLA ARGOTH, identificado con la C.C. No. 1.130.630.611, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1). Por la suma \$43.069.894= mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare adosado a la presente demanda.
- 2). Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JONNATHAN VILLA ARGOTH
RADICACION: 760014003022-2021-00780-00

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, con la T.P. No. 34.456 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **179** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **24-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez